

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

3166 *REAL DECRETO 211/2004, de 6 de febrero, por el que se homologa el título de Licenciado en Medicina, de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, de la Universidad San Pablo-CEU.*

La Universidad San Pablo-CEU, reconocida como universidad privada por la Ley 8/1993, de 19 de abril, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Licenciado en Medicina, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1417/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Licenciado en Medicina y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologa el título de Licenciado en Medicina, de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, de la Universidad San Pablo-CEU, reconocida como universidad privada, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 26 de junio de 2003.

2. La Comunidad de Madrid podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obten-

ción del título homologado en el apartado 1, y la Universidad San Pablo-CEU proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad San Pablo-CEU, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

3167 *REAL DECRETO 212/2004, de 6 de febrero, por el que se homologa el título universitario de Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, obtenido tras la superación del plan de estudios conjunto de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad Autónoma de Barcelona y de la Facultad de Humanidades de la Universidad Pompeu Fabra.*

El Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,

establece en su artículo 12.1 que las universidades españolas podrán, mediante convenio, organizar planes de estudio conjuntos conducentes a un único título oficial y cuyas enseñanzas sean impartidas en dos o más universidades.

En el marco de la citada disposición, las Universidades Autónoma de Barcelona y Pompeu Fabra han suscrito un convenio de colaboración para la organización de un plan de estudios conjunto de las enseñanzas que conducen a la obtención del título, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, de las Facultades de Traducción e Interpretación y Humanidades, respectivamente, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 360/2003, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Estudios de Asia Oriental y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del aquél, así como las titulaciones, los estudios de primer ciclo y los complementos de formación necesarios para el acceso a estas enseñanzas, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título universitario de Licenciado en Estudios de Asia Oriental, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad Autónoma de Barcelona y de la Facultad de Humanidades de la Universidad Pompeu Fabra, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios conjunto por parte del Consejo de Coordinación Universitaria, y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 2003, por Resolución conjunta de los Rectorados de las Universidades de fecha 25 de julio de 2003.

2. La Generalidad de Cataluña podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y las Universidades Autónoma de Barcelona y Pompeu Fabra proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación

de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. Expedición del título.

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por los Rectores de la Universidad Autónoma de Barcelona y de la Universidad Pompeu Fabra, conjuntamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

En el anverso del mencionado título figurará la denominación que establece el Real Decreto 360/2003, de 20 de marzo, y tendrá el formato previsto en el anexo II del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, sustituyendo la frase «... conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria...», por la de «... conforme a un plan de estudios conjunto homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria...».

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

3168 *REAL DECRETO 213/2004, de 6 de febrero, por el que se homologa el título universitario de Ingeniero de Materiales, de sólo segundo ciclo, obtenido tras la superación del plan de estudios conjunto de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona de la Universidad Politécnica de Cataluña y de la Facultad de Química de la Universidad de Barcelona.*

El Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establece en su artículo 12.1 que las universidades españolas podrán, mediante convenio, organizar planes de estudio conjuntos conducentes a un único título oficial y cuyas enseñanzas sean impartidas en dos o más universidades.

En el marco de la citada disposición, la Universidad Politécnica de Cataluña y la Universidad de Barcelona han suscrito un convenio de colaboración para la organización de un plan de estudios conjunto de las enseñanzas que conducen a la obtención del título, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Ingeniero de Materiales, de sólo segundo ciclo, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona y de la Facultad de Química, respectivamente, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.